

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: TSL DEL CARIBE SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-149

Barranquilla, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El octubre de 2020 el Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad hace llegar memorial de subsanación en 29 de demandante, indicando que le había sido remitido erradamente.-

Según el inciso 4 del artículo 109 del C. G del P., los memoriales incluidos los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidas antes del cierre del despacho del día en que vence el término.-

En este evento, el auto de inadmisión se noticia por estado 142 en 21 de octubre de 2020, venciendo los cinco días concedidos para la subsanación en 28 de octubre de 2020.- Como el mensaje de datos fue recibido en el buzón del correo electrónico de este juzgado en 29 de octubre de 2020, se sigue que la subsanación es extemporánea. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654475842e030b59b49eaf9654143d8621d560ada85008e8bd924898dce6e77**
Documento generado en 03/11/2020 09:41:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**